

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE**

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 23, del mes de septiembre de 2020, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución, (), Auto (x), No. 135-0199-2020, de fecha 22 de septiembre de 2020 , con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No. SCQ-135-0326-2019 usuario Personas Indeterminadas , y se desfija el día 30 , del mes de septiembre, de 2020 siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de des fijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

DORIS ADRIANA CASTAÑO B
Nombre funcionaria responsable

DORIS CASTAÑO B
firma

1. The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions.

2. Financial Statement Analysis

The following table shows the results of the financial statement analysis:

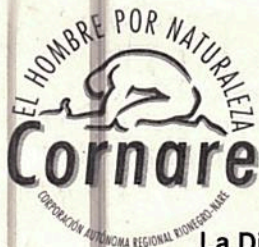
Item	Value	Percentage
Revenue	1000	100%
Expenses	750	75%
Profit	250	25%

The analysis indicates that the company is operating at a healthy profit margin of 25%.

It is recommended that the company continue to monitor its financial performance closely.

Prepared by: [Name]

Date: [Date]



POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO

La Directora Regional Porce Nus de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 135-01107 del 30 de abril del 2019 se abre una indagación preliminar con el fin de establecer si existe o no merito para iniciar procedimiento de carácter sancionatorio ambiental, por la extracción de envaraderas en predio ubicado en la vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría.

Que en visita de control y seguimiento, realizada el 9 de septiembre de 2020, por parte de los funcionarios de la Corporación, se generó el informe Técnico N°135-0276 del 18 de septiembre del 2020, se puede concluir lo siguiente:

"En recorrido por el predio en mención los funcionarios de CORNARE, DIEGO LUIS ALVAREZ GALLEGO, y el funcionario practicante WEIMAR ALBEIRO RIASCOS, pudieron evidenciar que el predio donde se realizó la extracción de madera, (envaraderas y estacones) era anteriormente un potrero destinado a cultivo de pastos no mejorados, dedicado a la ganadería de subsistencia, como lo indica el tipo de vegetación existente, rastrojos altos y bajos donde predominan especies de arbustos como: Sangregado, Chilcos, Lengua de Vaca, Dragos, Salvia, Doncel, y Arboloco, entre otras especies. También se observa la suspensión de actividades de aprovechamiento o extracción de madera del predio en mención.

El señor FRANCISCO TORRES, ha cumplido con los requerimientos hechos por CORNARE mediante el Auto con radicado número 135-0107-2019 del 30 de Abril de 2019, en lo concerniente a la suspensión de actividades de intervención de rastrojos altos y bajos y extracción de madera (envaraderas y estacones), en el predio ubicado en las coordenadas: W: -75; 06; 20.1 – N: 6; 22; 13.03 – Z: 1760 msnm., en la vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría, por lo anterior, se recomienda a la oficina jurídica de la Regional Porce-Nus, archivar el presente asunto que reposa en el Expediente: SCQ 135 – 0326-2019 del 21 de Marzo de 2019.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que la Ley 1333 de 2009, en su Artículo 22. Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de

muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. 135-0276 del 18 de septiembre del 2020, se ordenará el archivo del expediente No. SCQ-135-0326-2019, teniendo en cuenta, que, una vez realizada visita de control y seguimiento, se concluye que no existe mérito para continuar con el trámite, dado a que en el predio con X: $-75^{\circ}6'20.1$, Y $06^{\circ}22'13.03$ 1760 msnm msnm en la vereda San Lorenzo del municipio de Alejandría, dado a que se dio cumplimiento a la auto con radicado número 135-0107 del 30 de Abril de 2019.

Por lo anterior y como quiera que la actividad desarrollada está legalmente amparada, es procedente archivar el asunto.

PRUEBAS

- Informe técnico N° 135-0276 del 18 de septiembre del 2020.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. SCQ-135-0326-2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo en los términos de la ley 1437 de 2011, esto es mediante aviso en la página web por tratarse de personas indeterminadas

ARTICULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIA AYDEE OCAMPO RENDON
Directora regional Porce Nus
CORNARE

Expediente: SCQ-135-0326-2019
Fecha: 21/09/2020
Asunto: Trámite
Proyectó: Andrea Vallejo Monroy